

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0038-RM

Santa Cruz, 25 de agosto de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA PNG
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 del cuerpo legal referido, indica que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley; para tal efecto, podrá priorizar el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas, con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia de la administración pública. Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas. Así mismo, el SERCOP determinará los artículos de la presente Ley y su Reglamento que estarán en régimen de transición hasta que se implementen las herramientas respectivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.
Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general...”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Portal de Contratación Pública y la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0038-RM

Santa Cruz, 25 de agosto de 2026

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) establece; "... La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000) (...).

Que, el artículo 3 numeral 2 del Reglamento General a la LOSNC define al Adjudicatario como el oferente al que ha adjudicado un contrato dentro de un procedimiento de contratación pública;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00) (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.(...).

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: "Art. 89.- Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda. En los procedimientos de catálogo electrónico y de ínfima cuantía, la fase precontractual tiene su propia naturaleza diferenciada.";

Que, en el Reglamento ibidem, en su artículo 112 señala: Adjudicación.- "...La entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos. La adjudicación deberá sustentarse en el informe de recomendación, el cual deberá garantizar que el adjudicatario recomendado cumple con los requisitos establecidos en los pliegos y que su oferta representa el mejor valor por dinero. El informe de recomendación emitido por la comisión técnica o el servidor designado

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0038-RM

Santa Cruz, 25 de agosto de 2026

para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, deberá contener de manera adicional, el resumen de la evaluación, calificación de las ofertas y el detalle de orden de prelación de los oferentes calificados en los casos correspondientes...”.

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: Art. 264.- *Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”;*

Que, el artículo 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: “Art. 265.- *Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología “Cumple o No Cumple”, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será “Por Puntaje”, continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) *Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(“...).*”

Que, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director del Parque Nacional Galápagos, resuelve en su artículo 1.- Sustituir el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 0000038 de fecha 22 de junio de 2016, por el siguiente texto: a) “*Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento...”*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0241-2026 del 09 de abril de 2026 se legaliza el encargo del puesto de Directora del Parque Nacional Galápagos a la Mgs. LORENA KATHERINE SANCHEZ SARITAMA, encargo que rige a partir del 09 de abril de 2026.

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023.

Que, mediante Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0030-RM de fecha 29 de julio de 2026, la Directora Administrativa Financiera Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva - Delegada de la Máxima Autoridad del

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0038-RM

Santa Cruz, 25 de agosto de 2026

Parque Nacional Galápagos – mediante Resolución 0000038 de fecha 22 de junio de 2016 y Resolución 0000092 de fecha 17 de noviembre del 2021, acoge y autoriza el inicio del proceso, aprueba el pliego, cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, incluidos los requisitos mínimos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, certificación presupuestaria y demás documentos precontractuales para la “**ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PROGRAMAS DE APOYO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, el plazo de ejecución es de 60 días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo del contrato.

Que, mediante Resolución Nro. **MAE-DPNG/DAF-2026-0030-RM de fecha 29 de julio de 2026**, se designó a la **Lic. Alejandra Carrera Egas, Responsable de Educación Ambiental**, como servidora responsable de llevar adelante la etapa precontractual del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-PNG-2026-00008**, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PROGRAMAS DE APOYO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable y los documentos que forman parte del procedimiento.

Que, el **29 de julio de 2026**, se procedió a publicar en el Portal Institucional del SERCOP el procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica**, signado con el código **SIE-PNG-2026-00008**, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PROGRAMAS DE APOYO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”.

Que, mediante memorando Nro. **MAE-DPNG/DAF-2026-0228-ME** de fecha 30 de julio de 2026, bajo el Asunto: “**Publicación del proceso y convocatoria a la apertura de ofertas dentro del proceso Nro. SIE-PNG-2026-00008 para la ‘ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PROGRAMAS DE APOYO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS’**”, la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera y Delegada de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos, comunicó a la **Lic. Alejandra Carrera Egas, Responsable de Educación Ambiental**, en calidad de **servidora delegada**, designada mediante Resolución Nro. **MAE-DPNG/DAF-2026-0030-RM de 29 de julio de 2026**, la publicación del procedimiento y la responsabilidad de atender el cronograma establecido en el Portal Institucional del SERCOP.

Que, con fecha **05 de agosto de 2026**, se emitió el **ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES** por parte de la servidora delegada del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-PNG-2026-00008**, mediante la cual se dejó constancia de la verificación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), evidenciándose que **sí se formularon preguntas por parte de los potenciales oferentes**, las cuales fueron respondidas dentro del plazo establecido en el cronograma del Portal Institucional del SERCOP;

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-PNG-2026-00008**, se evidenció que **cuatro (4) oferentes presentaron y registraron sus ofertas** a través del Portal Institucional del SERCOP.

Que, con fecha **12 de agosto de 2026**, se emitió el **ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**, mediante la cual la servidora delegada del procedimiento procedió a la apertura y revisión de las ofertas presentadas por los oferentes: **ESTILOS SEBASTIÁN CIA. LTDA.**, con RUC Nro. **1792088984001**; **JÁCOME DUEÑAS NÉSTOR FABIÁN**, con RUC Nro. **1801087347001**; **SECAIRA MENDOZA ANA DOMÉNICA**, con RUC Nro. **0931150387001**; y, **NARVÁEZ TERREROS BLANCA NOEMÍ**, con RUC Nro. **0102664760001**. Una vez revisadas las ofertas presentadas, se determinó la necesidad de solicitar **convalidación de errores a los oferentes que correspondía**;

Que, con fecha **12 de agosto de 2026**, se emitió el **ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, mediante la cual la servidora delegada del procedimiento solicitó la convalidación de errores a los oferentes **ESTILOS SEBASTIÁN CIA. LTDA.**, con RUC Nro. **1792088984001**; **JÁCOME DUEÑAS NÉSTOR FABIÁN**, con RUC Nro. **1801087347001**; y, **SECAIRA MENDOZA ANA DOMÉNICA**, con RUC Nro. **0931150387001**. Los tres oferentes presentaron, dentro del plazo establecido en el Portal Institucional del SERCOP, la

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0038-RM

Santa Cruz, 25 de agosto de 2026

documentación requerida, la cual fue revisada y aceptada al verificarse el cumplimiento de lo solicitado; en consecuencia, continuaron a la etapa de evaluación de ofertas;

Que, mediante **ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, de fecha 19 de agosto de 2026, la servidora delegada del procedimiento, designada mediante Resolución Nro. **MAE-DPNG/DAF-2026-0030-RM de 29 de julio de 2026**, sobre la base de la evaluación realizada a las ofertas presentadas dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-PNG-2026-00008**, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PROGRAMAS DE APOYO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**, determinó **CALIFICAR** en el Portal Institucional del SERCOP las ofertas presentadas por **ESTILOS SEBASTIÁN CIA. LTDA.**, con RUC Nro. **1792088984001**; **JÁCOME DUEÑAS NÉSTOR FABIÁN**, con RUC Nro. **1801087347001**; **SECAIRA MENDOZA ANA DOMÉNICA**, con RUC Nro. **0931150387001**; y, **NARVÁEZ TERREROS BLANCA NOEMÍ**, con RUC Nro. **0102664760001**; y, en consecuencia, **HABILITAR** a los cuatro (4) oferentes antes señalados para que continúen a la etapa de puja, de conformidad con el cronograma establecido en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, de conformidad con el cronograma establecido en el Portal Institucional del SERCOP, se llevó a cabo la **etapa de puja** del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-PNG-2026-00008**; y, conforme al **Resumen de Puja** generado por el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), de los cuatro (4) oferentes calificados y habilitados se registraron posturas económicas de tres (3) oferentes: **ESTILOS SEBASTIÁN CIA. LTDA.**, **JÁCOME DUEÑAS NÉSTOR FABIÁN** y **SECAIRA MENDOZA ANA DOMÉNICA**. Se deja constancia de que la oferente **NARVÁEZ TERREROS BLANCA NOEMÍ**, con RUC Nro. **0102664760001**, fue calificada y habilitada para participar en la etapa de puja; sin embargo, **no registra una postura económica en el Resumen de Puja generado por el SOCE**. Como resultado de dicha etapa, la oferta económica final más baja correspondió a **ESTILOS SEBASTIÁN CIA. LTDA.**, con RUC Nro. **1792088984001**, por un valor de **USD \$19.444,00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, **sin incluir IVA**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 337 el 30 de julio de 2026, se expidieron las reformas sustanciales al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), orientadas a robustecer el control, mitigar la discrecionalidad técnica y asegurar la integridad, transparencia y estricta corresponsabilidad de las entidades y sus comisiones en el gasto público;

Que, de conformidad con la **Disposición Transitoria Primera** del Reglamento General a la LOSNCP (reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 461), los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia de dichas reformas se concluirán aplicando los pliegos y las normas vigentes al momento de su inicio, configurando el presente proceso bajo el correspondiente régimen de transición legal;

Que, es responsabilidad exclusiva del delegado designado para la verificación exhaustiva de la idoneidad legal, técnica y económica de las ofertas, obligándose bajo el nuevo marco de integridad a fundamentar sus informes de evaluación de manera objetiva, técnica y motivada, respondiendo por cualquier omisión o acción que contravenga las reglas de convalidación, umbrales y requerimientos vigentes contemplados en la reforma del 30 de julio de 2026;

Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**, de fecha **24 de agosto de 2026**, la servidora delegada del procedimiento, **Lic. Alejandra Carrera Egas, Responsable de Educación Ambiental**, recomendó adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-PNG-2026-00008** al oferente **ESTILOS SEBASTIÁN CIA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792088984001**, por un valor de **USD \$19.444,00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, **sin incluir IVA**, por haber cumplido con los requisitos y parámetros establecidos en el pliego y demás documentos del procedimiento y haber presentado la oferta económica final más baja en la etapa de puja;

Que, el **24 de agosto de 2026**, mediante **INFORME TÉCNICO Nro. DAF-GA-CP-2026-0030**, la **Tlga.**

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0038-RM

Santa Cruz, 25 de agosto de 2026

Maria Cedillo Abad, Técnico en Compras Públicas, la Mgs. Lorena Rosero Betancourt, Responsable (E) del Subproceso Compras Públicas, y el Mgs. Christian Roberto Vega León, Responsable (E) del Proceso Gestión Administrativa, en su análisis técnico determinaron que dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-PNG-2026-00008**, correspondiente a la “**ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PROGRAMAS DE APOYO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, se dio cumplimiento a las etapas establecidas en el cronograma del procedimiento y, considerando las actuaciones desarrolladas durante la etapa precontractual por la **Lic. Alejandra Carrera Egas, Responsable de Educación Ambiental**, en calidad de servidora delegada, designada mediante Resolución Nro. **MAE-DPNG/DAF-2026-0030-RM de 29 de julio de 2026**, así como lo establecido en el **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN de fecha 20 de agosto de 2026**, sugieren, salvo mejor criterio, la suscripción de la Resolución de Adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-PNG-2026-00008**, a favor del oferente **ESTILOS SEBASTIÁN CIA. LTDA.**, con RUC Nro. **1792088984001**, por un valor de **USD \$19.444,00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir IVA, y un plazo de entrega de **60 días**;

El presente informe recopila la cronología de las actuaciones realizadas durante la etapa precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-PNG-2026-00008**, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PROGRAMAS DE APOYO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, a cargo de la **Lic. Alejandra Carrera Egas, Responsable de Educación Ambiental**, en calidad de servidora delegada, designada mediante Resolución Nro. **MAE-DPNG/DAF-2026-0030-RM de 29 de julio de 2026**. De acuerdo con la documentación generada durante el procedimiento y la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), se evidencia el cumplimiento de las etapas previstas en el cronograma, incluyendo preguntas, respuestas y aclaraciones; presentación y apertura de ofertas; convalidación de errores; evaluación y calificación de ofertas; habilitación de **cuatro (4) oferentes**; y etapa de puja, en la cual se registraron posturas económicas de **tres (3) oferentes**, siendo la oferta económica final más baja la presentada por **ESTILOS SEBASTIÁN CIA. LTDA.**, por un valor de **USD 19.444,00**, resultado que sustenta la recomendación de adjudicación.

La responsabilidad y veracidad de la información, así como de las justificaciones técnicas, económicas y legales que sustentan el procedimiento, corresponde a las unidades y servidores intervinientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias; asimismo, la atención y desarrollo de la etapa precontractual corresponde a la servidora delegada, de conformidad con la designación efectuada mediante Resolución Nro. **MAE-DPNG/DAF-2026-0030-RM de 29 de julio de 2026**.

El presente documento técnico constituye una herramienta de apoyo para la gestión institucional y no tiene carácter vinculante respecto de la resolución final que adopte la Máxima Autoridad o su delegado(a). La decisión definitiva del procedimiento de contratación corresponde a dicha autoridad, conforme a las atribuciones legales y competencias que le confiere la normativa vigente.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 y publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, reformado integralmente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 337 de 30 de julio de 2026, señala textualmente en sus Disposiciones Transitorias lo siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“...PRIMERA: Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio. (...)

CUARTA: Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y a la buena fe contractual. (...)

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0038-RM

Santa Cruz, 25 de agosto de 2026

SEXTA: De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, el SERCOP adecuará, actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de este Reglamento.

El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar, las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores y permitir continuar con las contrataciones públicas. Mientras tanto, las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos vigentes a la actualidad.

SÉPTIMA: El Directorio del SERCOP, a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, emitirá las normas y/o políticas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Reglamento, en especial, las formas de financiamiento del SERCOP; la Política de Gobierno Abierto en el ámbito de la Contratación Pública, entre otros...”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Del Decreto Ejecutivo No. 461, publicado en ROS 337 de 30 de julio del 2026, (3er. Supl.).

Primera.- El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará y publicará los modelos obligatorios de pliegos y contratos en el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá los modelos obligatorios de pliegos y demás lineamientos para el régimen de transición, en aras de compatibilizar las disposiciones del Reglamento General con las actuales herramientas del Portal de Contratación Pública y de los Módulos Facilitadores que permitan el normal desarrollo de los procedimientos de contratación pública.

Hasta la emisión de los modelos para el régimen de transición las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos publicados en el Portal de Contratación Pública de acuerdo con su necesidad.

Nota: Disposición dada por Decreto Ejecutivo No. 461, publicado en Registro Oficial Suplemento 337 de 30 de julio del 2026, (tercer suplemento).

Segunda.- De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecúen a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento incluidas sus reformas, en el término máximo de ciento cuarenta (140) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma.

Nota: Disposición dada por Decreto Ejecutivo No. 461, publicado en Registro Oficial Suplemento 337 de 30 de julio del 2026, (tercer suplemento)...”

Que, de conformidad con lo previsto en la **Disposición Transitoria Primera** del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de fecha 30 de julio de 2026), los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de las reformas se concluirán aplicando las normas y pliegos vigentes al momento de su inicio; por lo que el presente trámite se desenvuelve bajo el respectivo régimen de transición legal.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución No. 0000038 del 22 de junio de 2016 y Resolución Nro. 0000092

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0038-RM

Santa Cruz, 25 de agosto de 2026

del 17 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 24 de agosto de 2026, correspondiente al procedimiento precontractual de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-PNG-2026-00008**, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PROGRAMAS DE APOYO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, suscrito por la **Lic. Alejandra Carrera Egas, Responsable de Educación Ambiental, en calidad de servidora delegada del procedimiento.**

Artículo 2.- ADJUDICAR el procedimiento precontractual de **Subasta Inversa Electrónica**, signado con el código Nro. **SIE-PNG-2026-00008**, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PROGRAMAS DE APOYO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, al oferente **ESTILOS SEBASTIÁN CIA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792088984001**, por un monto de **USD \$19.444,00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir IVA, y un plazo de entrega de **60 días**, conforme a las condiciones establecidas en los documentos que forman parte del procedimiento.

Artículo 3.- NOTIFICAR al oferente **ESTILOS SEBASTIÁN CIA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792088984001**, sobre la adjudicación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-PNG-2026-00008**, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4.- DESIGNAR como administradora del contrato a la **Mgs. Anabelle Catalina Calderón Rosero, Analista en Programa de Voluntariado**, quien será responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente al procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-PNG-2026-00008**, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA PROGRAMAS DE APOYO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, de conformidad con la normativa aplicable y las condiciones contractuales.

Artículo 5.- ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución al Subproceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera, así como disponer su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese de la distribución, comunicación y ejecución integral de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG, a través de sus subprocesos correspondientes

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 17 y 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución No. 0000038 del 22 de junio de 2016 y Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0038-RM

Santa Cruz, 25 de agosto de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señora Tecnóloga
María Victoria Cedillo Abad
Técnico de Compras Públicas

Señora Magíster
Anabelle Catalina Calderon Rosero
Analista en Programa de Voluntariado

Señora Licenciada
Zoila Alejandra Carrera Egas
Responsable de Educación Ambiental

mc/ar/cv